

1 de noviembre, Todos los Santos.
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.º. En los términos previstos en el apartado 3 del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, las Comunidades Autónomas podrán sustituir, de entre las señaladas en el artículo anterior, las siguientes fiestas:

6 de enero, Epifanía del Señor.
23 de marzo, Jueves Santo.

25 de mayo, Corpus Christi.
25 de julio, Santiago Apóstol.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 105/1988, de 29 de diciembre, por el que se fija el día festivo propio en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1989.

El calendario laboral de ámbito nacional para 1989, se ha aprobado por Real Decreto 1550/1988, de 23 de diciembre, incluyéndose por tanto, los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

Las comunidades autónomas podrán sustituir hasta tres fiestas de entre las señaladas en el apartado d) del artículo 45 del Real Decreto 2.001/1983, según redacción dada por el Real Decreto 2.403/1985, de 27 de diciembre, e incluidas en el calendario laboral de ámbito nacional para 1989.

Teniendo en cuenta que la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura, señala como Día de Extremadura el 8 de septiembre, se hace necesario sustituir alguna de las fiestas señaladas.

En base a lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, del día 29 de diciembre.

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo 45, apartado 3, del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, será día inhábil en 1989 a efectos laborales, retribuido y no recuperable, el día 8 de septiembre, Día de Extremadura, en sustitución del día 25 de julio, Santiago Apóstol.

Dado en Mérida, a 29 de diciembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

DECRETO 106/1988, de 29 de diciembre, por el que se asignan niveles mínimos de complemento de destino a los Grupos en que se organiza la Función Pública, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto 98/1988, de 25 de noviembre aprueba la relación de puestos de trabajo de esta Administración que deban ser desempeñados por personal funcionario y eventual, asignándose en dichas relaciones determinados niveles a algunos de los puestos de trabajo que implican Jefatura, inferiores a los asignados al resto de los puestos de trabajo según el Grupo al que pertenezca su ocupante, por lo que procede, a fin de no discriminar a este colectivo frente al que ocupa cualquier otro tipo de puesto, establecer unos niveles mínimos para cada grupo con independencia del puesto que desempeñe.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3.a) del Decreto 10/1985, de 1 de abril, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 1988

DISPONGO:

Artículo primero:

Los niveles mínimos de los Grupos de funcionarios establecidos en la Ley 2/1986, de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura, son los que a continuación se indican:

GRUPO	NIVEL
A	20
B	18
C	16
D	14
E	12

Artículo segundo:

La asignación de niveles mínimos a cada grupo establecida en el artículo anterior, tendrá los mismos